



Municipalidad de La Molina

01/8

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 330-2024/MDLM-GM

La Molina, 21 MAYO 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° 02986-1-2015, de fecha 12 de marzo de 2015, presentado por el señor Julio Hartinger Mazzini; el Informe N° 144-2015/JFC, de fecha 28 de setiembre de 2015, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa; el Expediente N° 12643-2-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, presentado por ENTEL PERÚ S.A.; el Memorandum N° 1206-2024-MDLM-PPM, de fecha 13 de mayo de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal; el Memorando N° 0345-2024-MDLM-GDU, de fecha 16 de mayo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0135-2024-MDLM-GSCV-SFA, de fecha 17 de mayo de 2024, de la Sugerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorando N° 958-2024-MDLM-GM, de fecha 20 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0137-2024-MDLM-GSCV-SFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, fecha 15 de setiembre de 2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, giró a la empresa ENTEL PERÚ S.A., en adelante ENTEL, de acuerdo al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Ordenanza N° 200-MDLM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, las siguientes Notificaciones de Infracción: N° 001963, por el código infractor N° 17102, esto es, "Por la construcción de caseta y/o instalación de torres para antenas u otros usos de telecomunicaciones sin autorización municipal", en los aires del segundo nivel del predio ubicado en la Av. Las Palmeras N° 222, Mz. C2, lote 17, Urb. Camacho, distrito de La Molina; N° 002086, por el código infractor N° 17126, esto es, "Por efectuar construcciones, instalaciones y/o cercos en piso antirreglamentario. a) Por m2 de área ocupada o construida, b) Por metro lineal de cerco", en los aires del segundo nivel del predio ubicado en la Av. Las Palmeras N° 222, Mz. C2, lote 17, Urb. Camacho, distrito de La Molina; y, N° 002087, por el código infractor N° 17118, esto es, "Por falta de medidas de seguridad en obra", en los aires del segundo nivel del predio ubicado en la Av. Las Palmeras N° 222, Mz. C2, lote 17, Urb. Camacho, distrito de La Molina;

Que, a través del Informe N° 144-2015/JFC, de fecha 28 de setiembre de 2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa al considerar que las conductas desarrolladas por ENTEL constituían las infracciones señaladas en el párrafo precedente, efectuó la calificación de las mencionadas Notificaciones de Infracción con las sanciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, aprobada por la Ordenanza N° 200-MDLM;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 1835-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, de fecha 28 de setiembre de 2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa impuso a ENTEL las correspondientes Resoluciones de Multas Administrativas como sanciones pecuniarias, al haberse constatado la comisión de las infracciones señaladas en las Notificaciones de Infracción Nros. 001963, 002086 y 002087, en los aires del segundo nivel del predio ubicado en la Av. Las Palmeras N° 222, Mz. C2, lote 17, Urb. Camacho, distrito de La





Municipalidad de La Molina

Molina; imponiendo asimismo a dicha empresa, la sanción no pecuniaria de demoler y paralizar toda la construcción a ser utilizada para la instalación de la antena de telecomunicaciones, así como toda la estructura y/o instalación de la antena de telecomunicaciones, ubicada en los aires el predio señalado precedentemente;

Que, mediante Expediente N° 12643-2-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, ENTEL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 1835-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, el que dio origen a la Resolución Subgerencial N° 1057-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, de fecha 12 de mayo de 2016, que declaró Infundado el referido recurso de reconsideración, confirmando en todos sus extremos la Resolución Subgerencial N° 1835-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA;

Que, mediante el Anexo 1 del Expediente N° 12643-2-2015, ENTEL interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1057-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, el que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 331-2016-MDLM-GDUE, de fecha 23 de agosto de 2016, mediante la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico declaró Infundado el mencionado recurso administrativo, confirmando en todos sus extremos la Resolución Subgerencial N° 1057-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, dando por agotada la vía administrativa;

Que, ENTEL interpone demanda contencioso administrativa contra esta comuna, signada con el número 18970-2016-0-1801-JR-CA-11, a fin de que se declare la Nulidad Total de la Resolución de Gerencia N° 331-2016-MDLM-GDUE, así como de la Resolución Subgerencial N° 1057-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA y de la Resolución Subgerencial N° 1835-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA;

Que, mediante Resolución N° Ocho, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Undécimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, declaró Infundada la referida demanda;

Que, mediante Resolución N° Seis, de fecha 12 de octubre de 2020, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió revocar la sentencia apelada y reformándola la declaró Fundada en Parte; en consecuencia, Nulas la Resolución de Gerencia N° 331-2016-MDLM-GDUE, la Resolución Subgerencial N° 1057-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA y la Resolución Subgerencial N° 1835-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, disponiendo que la administración edil emita nuevo pronunciamiento, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución N° Seis;

Que, la Municipalidad de La Molina interpuso recurso de casación contra la mencionada Resolución N° Seis de fecha 12 de octubre de 2020, el mismo que fue declarado Improcedente por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Resolución de fecha 4 de julio de 2022;

Que, mediante Resolución N° Doce, de fecha 6 de mayo de 2024, el Undécimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima ha requerido a esta comuna para que cumpla con lo ejecutoriado, bajo apercibimiento de ser sancionada pecuniariamente;

Que, la Constitución Política en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;





Municipalidad de La Molina

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto Resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, en el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se establece que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, conforme al marco legal señalado en los párrafos precedentes, corresponde que la Gerencia Municipal en cumplimiento del mandato judicial y mediante la Resolución correspondiente, emita acto administrativo declarativo sobre la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 331-2016-MDLM-GDUE, de fecha 23 de agosto de 2016; la Resolución Subgerencial N° 1057-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, de fecha 12 de mayo de 2016; y la Resolución Subgerencial N° 1835-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, de fecha 28 de setiembre de 2015; teniendo en consideración lo dispuesto en la Resolución N° Seis, de fecha 12 de octubre de 2020, por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando a los considerandos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° Seis, de fecha 12 de octubre de 2020, de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de los siguientes actos administrativos:

- Resolución de Gerencia N° 331-2016-MDLM-GDUE, de fecha 23 de agosto de 2016.
- Resolución Subgerencial N° 1057-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, de fecha 12 de mayo de 2016.
- Resolución Subgerencial N° 1835-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, de fecha 28 de setiembre de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados administrativos a la Autoridad Responsable de la Fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para que, cumpla con emitir nuevo pronunciamiento, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución N° Seis, de fecha 12 de octubre de 2020, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la empresa ENTEL PERÚ S.A., con domicilio en la Av. República de Colombia N° 791, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.





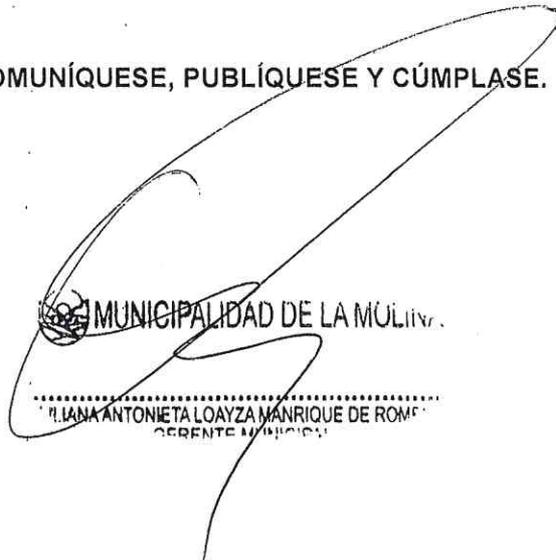
Municipalidad de La Molina

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento de la presente a la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL